

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de abril de 1998

relativa a la celebración del Acuerdo por el que se modifica el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé, firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995

(98/344/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

*Artículo 2*

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 238 en relación con la segunda frase del apartado 2 de su artículo 228 y del párrafo segundo del apartado 3 de su artículo 228,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que conviene aprobar el Acuerdo por el que se modifica el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé, firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995,

DECIDE:

*Artículo 1*

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo por el que se modifica el Cuarto Convenio ACP-CE de Lomé, los Protocolos y Declaraciones que figuran anejos al mismo, así como las Declaraciones adjuntas al Acta final.

Los textos del Acuerdo y de los Protocolos y Declaraciones anejos, así como del Acta final, se adjuntan a la presente Decisión.

1. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, decidirá la posición que la Comunidad adoptará en el Consejo de Ministros ACP-CE. No obstante, el Consejo decidirá por unanimidad, cuando la cuestión se refiera a un ámbito en el que, para adoptar normas internas, se requiera la unanimidad.

2. Mediante las normas que figuran en el apartado 1 se decidirá la posición que la Comunidad adoptará en el Comité de Embajadores ACP-CE, cuando dicho Comité deba adoptar decisiones relativas a la habilitación del Consejo de Ministros ACP-CE.

3. En virtud del artículo 340 del Cuarto Convenio ACP-CE, el Presidente del Consejo presidirá el Consejo de Ministros ACP-CE y presentará, junto con el representante de la Comisión, la posición de la Comunidad.

*Artículo 3*

Las decisiones del Consejo de Ministros ACP-CE se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO C 20 de 20.1.1997, p. 134.

*Artículo 4*

Hecho en Luxemburgo, el 27 de abril de 1998.

En aplicación del artículo 366 del Cuarto Convenio ACP-CE, el Presidente del Consejo procederá, en lo que se refiere a la Comunidad, al depósito del acta de notificación previsto en el artículo 360 de dicho Convenio.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. COOK